



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Jueves 26 de junio

Número 145

Ministerio de Agricultura

DECRETO

La buena cosecha de cereales panificables obtenida en el año agrícola mil novecientos cincuenta y uno, ha permitido atender las necesidades del consumo nacional hasta la recolección de la cosecha de mil novecientos cincuenta y dos y, además, crear una reserva suficiente que, con las posibles importaciones que puedan realizarse a través del Convenio Internacional del Trigo, junto con la cosecha pendiente, aseguran el normal suministro de harinas panaderas, en condiciones de libre adquisición de pan por toda la campaña mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres.

Considerando fundamental para la economía del país seguir fomentando la producción de trigo hasta límites que garanticen una continuidad de abastecimiento suficiente a las necesidades nacionales, se recaba por el presente Decreto la más amplia colaboración de los agricultores, que deberán dedicar a la siembra de trigo la mayor superficie posible en el próximo año agrícola, aprovechando al máximo las posibilidades productivas de sus explotaciones.

Como consecuencia de esta política de apoyo a la producción de trigo, y continuando la trayectoria iniciada de establecer una mayor agilidad en su mercado, así como en el de harina y pan, procede dictar nuevas normas reguladoras de la próxima campaña

triguera de mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres que garanticen un precio remunerador al cultivo de trigo, releven al agricultor de ciertas obligaciones extremas de difícil aplicación que en anteriores campañas, por adversas circunstancias e insuficientes cosechas, hubieron de imponerse y estimulen actividades de los sectores agrícola e industrial que repercutan en beneficio del consumidor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo primero. Se declara de interés nacional, a todos los efectos, la siembra de trigo en el año agrícola mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres, viniendo obligados los agricultores a no disminuir las superficies de siembra habituales de este cereal, correspondientes a la hoja normal del año, salvo aquellas excepciones justificadas que legalmente se autoricen por el Ministerio de Agricultura y aumentarlas en cuanto sea posible para la campaña regulada por este Decreto.

Igualmente queda declarada de interés nacional la realización y ejecución de las labores y faenas agrícolas de cultivo de las superficies sembradas de trigo, así como las operaciones de recolección, conducentes todas a la obtención de los máximos rendimientos con las mejores calidades de trigo posibles.

Artículo segundo. En la próxima recolección los productores de trigo reservarán de su cosecha lo necesario para simiente y consumo propio de la explotación, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán las cantidades de trigo a reservar por persona y año por los productores, que llegarán, cuando así lo deseen, hasta doscientos cincuenta kilogramos para el productor y obreros fijos, y a ciento cincuenta kilogramos para familiares de ambos y servidumbre doméstica.

Las reservas de trigo para la alimentación de obreros eventuales serán de doscientos cincuenta kilogramos por cada trescientos días de trabajo de obreros eventuales empleados en la explotación.

Los agricultores que pudieran tener mayores necesidades de las previstas anteriormente, podrán solicitar de dicha Comisaría General el aumento necesario, debidamente justificado.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

Artículo tercero. Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible de trigo para venta, en cuya determinación se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies realmente sembra-

das y las reservas de siembra y consumo.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulará las entregas al Servicio Nacional del Trigo del trigo, disponible para la venta, estableciendo las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas por los agricultores.

Los productores de trigo serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles, hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de su conservación, tanto en cantidad como en la calidad del producto en su poder.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, y a fin de evitar la disminución del cultivo de trigo o su desvío a piensos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo, por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen.

Artículo cuarto. El trigo, como cereal panificable fundamental, no podrá ser dedicado al consumo del ganado.

El centeno, escaña y maíz quedan a plena disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en que ellos deleguen, pero nunca a industriales transformadores. No obstante, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá imponer la entrega de cupos de centeno, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general si las circunstancias así lo aconsejan.

El Servicio Nacional del Trigo comprará los cereales panificables: centeno, escaña y maíz, que le ofrezcan los agricultores voluntariamente,

siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas.

Artículo quinto. Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición de todo el trigo nacional y la recepción de las partidas comerciales de centeno, escaña y maíz que le sean ofrecidas, de acuerdo con las normas establecidas en este Decreto y las que para su aplicación dicte el Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo podrá realizar compras con inmovilización de mercancías en panera del agricultor, que se considerará a estos efectos como almacén depositario, percibiendo el agricultor las primas por depósito y conservación correspondientes al mes de retirada de la mercancía.

Artículo sexto. Para la Campaña de Trigo que comenzará en primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se considerarán los siguientes tipos de trigos comerciales:

Tipo 1: Trigos bastos, rojos y similares, con peso específico de setenta y cuatro kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Tipo 2: Trigo candeal corriente y blancos similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 3: Trigos duros finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 4: Tipos especiales, Aragón, candeales finos y similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Los cuatro tipos comerciales tendrán una cuantía máxima de impurezas comprendidas entre el dos y el tres por ciento.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo calificará como sncias las partidas de trigo que tengan más del cinco por ciento de im-

purezas, formadas por tierras y granos diferentes al trigo. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

Cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico, y de diez pesetas por quintal métrico si las impurezas se hallan comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento.

Los trigos comerciales normales, con impurezas inferiores al dos por ciento, gozarán de un sobreprecio de cuatro pesetas por quintal métrico.

Los trigos cuya humedad exceda de un uno por ciento sobre la establecida como máxima al definir los diversos tipos de trigo, y aquellos otros que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectolitro al señalado para los diversos tipos, y los calificados como sucios, no serán considerados como normales.

Los trigos que no puedan clasificarse como comerciales normales, de acuerdo con las normas anteriores, se calificarán por estimación contradictoria entre los agricultores y el Servicio Nacional del Trigo, basada en el posible rendimiento en harinas de dichos trigos. A este efecto, dicho Servicio preparará las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración.

Cuando surjan diferencias sobre clasificación de partidas de trigo entre vendedor y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, resolverá la discrepancia la Jefatura Agronómica Provincial, a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas efectuado en laboratorios oficiales agrícolas.

Contra la resolución de las Jefaturas Agronómicas se podrá recurrir en alzada dentro del plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuyo fallo será inapelable.

Si por circunstancias adversas se-

nerales que afecten a la calidad de los trigos cosechados en alguna comarca o provincia no se produjeran en ella trigos de las características comerciales normales, antes definidas, el Servicio Nacional del Trigo establecerá con carácter general las condiciones técnicas que deben cumplir los trigos de calidad comercial inferior que adquierirá a los agricultores, fijando los precios correspondientes de acuerdo con su rendimiento en harina y calidad de ésta.

CAPITULO SEGUNDO

Leguminosas de consumo humano

Artículo octavo. Las leguminosas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y guisantes, quedan en libertad de comercio, circulación y precio.

El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, durante el tiempo que el mismo señale y a los precios que más adelante se detallan, las leguminosas antes mencionadas que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

(Concluirá).

Diputación Provincial

Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Hasta las doce horas del día 4 del próximo mes de julio se admiten en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría General ofertas de las cantidades y artículos que a continuación se detallan, con destino a los Establecimientos Benéficos de esta Diputación.

ARTICULOS

Hospital Provincial

Alubias, 450 kilogramos.
Azúcar, 150.
Bacalao, 50.

Chocolate, 30.
Garbanzos, 450.
Pasta para sopa, 100.

Hogar de Ancianos

Alubias, 1.000 kilogramos.
Bacalao, 200.
Chorizo, 200.
Garbanzos, 1.000.
Jabón, 150.
Sopa, 200.
Chicharro en escabeche, 150 latas de 6/7.
Carbón, 60.000.
Leña, 30.000.
Cebada, 4.000.
Yeros, 2.000.
Salvados, 3.000.

Observaciones

1.^a Las ofertas habrán de hacerse en pliego cerrado y sellado, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

2.^a Se acompañarán las muestras de los artículos objeto de la oferta.

3.^a El precio de los artículos se entenderá puesto en los Almacenes de los Establecimientos de Beneficencia.

4.^a El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

La apertura de pliegos, que se anunciará en fecha oportuna, se verificará en la Diputación Provincial y ante la mesa constituida por el Ilustrísimo Sr. Presidente y los Diputados ponentes de los Establecimientos, asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación.

Burgos, 21 de junio de 1952.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Anuncios Oficiales

Ministerio de Educación Nacional

Sección de edificios y obras

ANUNCIO

Por Orden Ministerial de 16 de junio de 1952, se ha aprobado el proyecto de obras de reparación y adecentamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aran-

da de Duero, provincia de Burgos.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 15 de julio de 1952, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 23 de junio de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio de 1952, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Burgos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de mil cuarenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cincuenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte

en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 17 de junio de 1952.—
El Subsecretario.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... provincia de.... con domicilio en la.... de.... número.... enterado del anuncio inserto en el «B. O. del Estado» del día.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de.... en.... provincia de.... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del.... (en letra) por ciento, equivalente a.... (en letra) pesetas»).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

D. Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas del día 14 de abril de 1952 se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Ramón Barrenechea Inchausti, vecino de Desierto-Erandio (Bilbao), en solicitud de permiso

de investigación de 52 pertenencias de mineral de cobre en término de Jurisdicción de Lara, de la provincia de Burgos, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 3.556 de la misma provincia.

Este permiso se solicita con el nombre de «La Nava» y está situado en el paraje denominado «La Nava».

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de las dimensiones reglamentarias, situado en el paraje «Loma La Nava». Desde este punto de partida se medirán 1.000 metros en dirección N. 10g. 52'E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección O. 10g. 52'N. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 1.300 metros en dirección S. 10g. 52'O. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección E. 10g. 52'S. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 1.300 metros en dirección norte 10g. 52'E. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros en dirección O. 10g. 52'N., llegando con ellos a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro que comprende las 52 pertenencias.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara, en el de esta Jefa-

tura y anuncio que se cavia a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 20 de junio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña.

Alcaldía de Villangómez

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villangómez, 20 de junio de 1952.
El Alcalde, S. Arce.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA

y
HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS